

## **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Visto los informes Nos. ICXX-2016 del mismo año, expedidos por la Comisión Conjunta de Ambiente y de Salud.**

### **Exposición de motivos**

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado está plasmado en la Constitución de la República, y aún más, de manera concreta en los artículos 415 y 71 de dicho Cuerpo Constitucional se estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como es el caso del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deben adoptar políticas integrales y participativas que permitan regular el manejo de la fauna urbana, la protección de la naturaleza y la promoción del respeto a todos los elementos que forman los ecosistemas.

Con positivo criterio el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su artículo 54 literal r), como una función fundamental de los municipios del País, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas para regular el manejo responsable de la fauna urbana.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene una larga trayectoria como entidad líder de la gestión ambiental del país y en esa línea de acción, expidió la Ordenanza No. 048 sancionada con fecha 15 de abril de 2011, que constituyó un importante aporte a la temática de la fauna urbana en el País, fundamentada a su vez, en la Ordenanza Metropolitana No.128 de 14 de septiembre del 2004 y su Reglamento de aplicación, que regulaban las condiciones en las que se deben mantener a los perros y otros animales domésticos en armonía con la normativa de la Ley Orgánica de Salud, referente al control y manejo de los animales callejeros como responsabilidad directa de los Municipios, en coordinación con las autoridades nacionales de Salud Pública.

Desde la expedición de la Ordenanza No.048 se han producido importantes cambios en la legislación ambiental del País y también la necesidad de normas concretas y recursos suficientes para prevenir y controlar la proliferación indiscriminada de fauna urbana, de

manera especial de varios cientos de miles de perros callejeros, lo que hace necesario precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, prevenir accidentes por animales mal manejados, enfermedades zoonóticas, la necesidad de regular los animales de compañía con dueño u con dueño desconocido y otros problemas de salud pública.

La reforma a la Ordenanza 048, fundamentalmente tiene cuatro elementos muy importantes, el primero, referente a que no se podrá vender o comercializar ningún perro o gato en el Distrito Metropolitano sin haber sido esterilizado; el segundo, la inclusión de un concepto moderno referente al “perro comunitario”; el tercero, la prohibición total de presentación de circos en cuyo elenco existan animales, para evitar su maltrato y sufrimiento; y el cuarto, se refiere a armonizar la normativa metropolitana con aquella constante en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, COIP, razón por la cual se ha incluido en la reforma de la Ordenanza, una sección expresamente dedicada a infracciones y contravenciones que se ajuste a las normas penales del Cuerpo Legal antes indicado.

La elaboración de esta reforma ha demandado un importante esfuerzo de socialización con las más importantes, por no decir todas, las organizaciones de bienestar animal, gremiales del sector de la medicina veterinaria, salud, etc. existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, realizadas directamente por los señores concejales Eduardo del Pozo y Mario Guayasamín, y la Comisión Conjunta de Ambiente y Salud.

La normativa legal debe tener la flexibilidad de ajustarse a la realidad del medio y de la sociedad, cada vez cambiante y acoplarse a su necesidad jurídica, por ello, siendo la Ordenanza No. 048, un valioso instrumento legal, se ha mantenido la totalidad de su contenido, con únicamente pocas reformas que sirven para actualizarla y fortalecerla.

### **Considerando:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados “adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

- Que,** el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";
- Que,** la autoridad municipal que posee competencia para normar, tiene la obligación de adecuar, formar y materialmente a las leyes, ordenanzas y demás normas jurídicas los derechos previstos en la Constitución. "En ningún caso, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución" (artículo 84);
- Que,** las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica (Constitución artículo 424);
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley";
- Que,** la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que "...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004, regula las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación de la norma contenida en dicho reglamento;

**Que,** desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo internacional que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria; y,

**Que,** existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y con dueño desconocido, dentro del territorio de Distrito, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA No. 0048, SANCIONADA EL 14 DE ABRIL DE 2011, QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.-** En el párrafo segundo del Art. 1, referente a la Fauna Urbana, luego de las palabras “cuyes y conejos” aumentar el siguiente texto:

“animales exóticos y silvestres en cautiverio que se encuentren dentro del área urbana”.

**Artículo 2.-** En el artículo quinto, en el párrafo primero después de molestias a las personas incluir el siguiente texto: “para evitar problemas de dominancia, enfermedades relacionadas a factores hormonales y sobrepoblación”.

En este mismo artículo aumentar un literal j): “los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, perros y gatos, tienen la obligación de esterilizar a los animales”.

**Artículo 3.-** Después del literal h) del artículo 16, incluir lo siguiente: “Se aplicará la Ordenanza 316 y otras que regulan el tema. En el caso de los animales de consumo se aplicará lo establecido por la OIE, Autoridad Mundial de Sanidad Animal, de la cual el Ecuador es País Signatario”.

- Artículo 4.-** En artículo 18, a partir de la palabra “existan animales”, “se suprime todo el texto del artículo”.
- Artículo 5.-** En el artículo 29, literal c), después de mencionadas, serán sancionados, aumentar “como contravención leve”.
- Artículo 6.-** En el artículo 30, al final del literal b), incluir: “este incumplimiento se considerará contravención grave”.
- Artículo 7.-** En el artículo 33, al final aumentese: “su incumplimiento se considerará contravención grave”.
- Artículo 8.-** En el artículo 34, al final aumentese: “el incumplimiento de todos o de uno de los siguientes literales: a, b, c, d, e, se considerará como contravención grave”.
- Artículo 9.-** En el artículo 35, al final del primer párrafo aumentese: “el incumplimiento de esta disposición se considerará como contravención grave”. Al final del segundo párrafo aumentese: “y su incumplimiento se considerará contravención grave.”
- Artículo 10.-** Agréguese al final del texto del primer párrafo del artículo 36, lo siguiente:  
“Previa la comercialización de perros y gatos estos deben ser esterilizados de manera técnica, por un médico veterinario, cumpliendo con los principios de Bienestar Animal”.
- En el párrafo segundo, cámbiese la palabra “serán” por “se permitirá la venta de”. En dicho artículo también, en el penúltimo párrafo, después de “vacunas”, aumentese “y la esterilización”.
- Artículo 11.-** En el artículo 37, después del primer párrafo aumentese los siguientes párrafos:
- “Las instalaciones de los criaderos y establecimientos serán evaluados como requisito previo al otorgamiento de los permisos respectivos por parte a la Autoridad Municipal; de conformidad con el Reglamento que se expedirá para el efecto”.
- “Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo”.

**Artículo 12.-** Después del artículo 38 auméntese:

### **Sección Cuarta**

#### **De la Tenencia, Bienestar y Registro del Perro Comunitario**

**Art... Perro Comunitario.-** Es aquel animal, considerado dentro del grupo de animales de compañía, que alguna vez tuvo dueño y hogar que fue abandonado o perdido, y que fue acogido por un grupo de vecinos o sector determinado quienes lo protegen y cuidan, con atención al bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía.

**Art... Registro y responsabilidades.-** El CEGEZOO llevará el registro de los perros comunitarios en el Distrito Metropolitano de Quito. En este registro constarán datos de los animales como: identificación del lugar donde vive, vacunas, esterilización, y cualquier otra información que se considere importante. Se detallará además los nombres de tres personas del barrio o sector donde viven el o los perros comunitarios; estas personas serán responsables ante la autoridad y mantendrán la organización y comunicación con las otras personas del barrio o sector con el objeto de concientizar y sensibilizar a los vecinos de dicho barrio o sector donde vivan perros comunitarios, proporcionen recipientes para colocar alimento y agua para estos animales. Se deberá además proveer de casas con las características necesarias en donde se guarnecerán y descansarán, para la ubicación de esta casa se tendrá en consideración las disposiciones establecidas para el buen uso del espacio público;

**Art... Identificación.-** El o los perros comunitarios deberán llevar un collar identificativo de color azul, además se les implantará por parte de CEGEZOO un chip gratuitamente como lo determina esta Ordenanza. Estos animales deberán ser obligatoriamente esterilizados y vacunados, además no deberá representar peligro comprobado por la autoridad, para los vecinos del barrio, sector o comunidad donde viva el animal.

**Art... Inspecciones y verificación.-** El personal de CEGEZOO así como de otros servicios municipales realizarán inspecciones, cuando lo soliciten los vecinos de un sector o barrio donde vivan el o los perros comunitarios; en esta inspección se verificará el cumplimiento de las disposiciones referentes a las obligaciones sobre tenencia de animales de compañía, así como las prohibiciones que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.

**Art...Educación y Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Las organizaciones de la sociedad civil, podrán trabajar en conjunto con la autoridad municipal responsable del control, manejo, protección de fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito en lo concerniente al proceso de aplicación y operatividad, así como el de socialización con la comunidad en el tema de perros comunitarios; luego de realizar un plan de trabajo en el que se asuman compromisos y responsabilidades para cada uno de los intervinientes.

**Artículo 13.-** En el artículo 40, en la parte final del artículo auméntese lo siguiente: “por convenios se podrá delegar esta atribución a criaderos o establecimientos de venta, los mismos que tendrán la obligación de remitir el original del registro al RETEPG en el plazo máximo de treinta días y conservar una copia del mismo”.

**Artículo 14.-** En el artículo 43, después de deberán presentarlos aumentar: “cuando se formule una denuncia o a pedido de la autoridad competente o voluntariamente por pedido del dueño y/o tenedor”.

**Artículo 15.-** En el artículo 50, después de acompañados de sus perros de asistencia, aumentar: “El perro de asistencia deberá ir en el transporte público sin costo adicional alguno, debidamente identificado, colocado a los pies o en brazos del dueño y/o tenedor”.

**Artículo 16.-** A continuación del Capítulo XIV, sustitúyase las secciones II y III por las siguientes:

**Art....- Apelación.-** Toda persona tiene derecho a recurrir de resolución o acto definitivo en todo proceso administrativo que se decida amparado en esta Ordenanza sobre sus derechos ante el señor Alcalde Metropolitano de Quito.

**Art....- Clasificación de contravenciones.-** las contravenciones serán leves, graves y muy graves.

**Art....- Contravenciones leves son:**

a) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia haya agredido a una persona o animal, sin perjuicio de las sanciones adicionales a las que hubiere lugar.

b) Pasear a los animales domésticos, perros y gatos, por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).

c) No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

**Art....- Contravenciones graves.-**

a) Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.

b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento establecidas en la presente Ordenanza.

- c) No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la Autoridad Municipal.
- d) Practicarles o permitir se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado.
- f) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética, sin la supervisión de un profesional veterinario.
- g) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público humano.
- h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- i) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- j) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- k) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y/o malos olores provocados por animales.
- l) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- m) Mantener animales de compañía dentro de su domicilio sin las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- n) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento.
- o) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- p) Mantener a sus animales de compañía, con prácticas contrarias a las enunciadas en la presente Ordenanza.
- q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros



generales de bienestar animal establecidos en reglamento respectivo y normativa internacional.

r) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.

s) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanentes.

t) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.

u) Vender animales de compañía a menores de edad.

v) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en esta Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana.

w) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.

x) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en esta Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

y) Entregar animales de compañía como premio.

z) Comercializar en establecimientos de venta de animales de compañía fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o autorizados por un facultativo veterinario"

**Art....- Contravenciones muy graves:**

a) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza.

b) Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.

c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.

- d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en esta Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
- f) La presentación de animales en espectáculos circenses.
- g) La comercialización o tenencia de animales silvestres, especies bajo categorías de protección por la Autoridad Ambiental Nacional, o enlistadas en instrumentos internacionales.
- h) Mantener prácticas de Zoofilia.
- i) Utilizar animales como medio de extorsión.
- j) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en esta Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana.
- k) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecido en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana.
- l) Incumplir con las condiciones establecidas en la presente norma para instalaciones y procedimientos en criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos así como no esterilizar a los animales previo su comercialización.
- m) No cumplir con las condiciones establecidas para el manejo de animales en establecimientos dedicados al servicio de animales domésticos.

### **Sección III**

#### **SANCIONES**

**Art....- Sanciones.**-Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 21% de una Remuneración Básica Unificada.

Las infracciones graves una multa equivalente al 90% RBU.

En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por la autoridad municipal, luego de lo cual será identificado, vacunado,

esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a 10 veces RBU. Se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

El cobro de estas sanciones no exime a los titulares de los animales de la responsabilidad civil a que hubiera lugar.

**Art...- Reincidencia.-** En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el permiso de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Art. ...-** En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a RETEPG para su posterior tratamiento, adopción o traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

**Art...-** En caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente cumplirán con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

**Art. ...-** Cuando a una persona le sean atribuibles varios tipos de contravenciones subsumibles a la misma conducta se aplicará la pena de la contravención más grave.

**Art. ...- Servicio Comunitario.-** En las contravenciones previstas en esta Ordenanza en lugar de las sanciones de multa podrá aplicarse en casos especiales, el servicio comunitario conforme la normativa que se dicte para el efecto.

#### **Disposiciones Generales**

Primera.- El Alcalde expedirá, en el plazo de 60 días, mediante Resolución Administrativa, el reglamento y normativa técnica necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

Segunda.- Los criaderos deberán remitir los registros dispuestos en la presente Ordenanza al CEGEZOO, en un plazo de 120 días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza.

Tercera.- Los criaderos deberán registrarse en el CEGEZOO en un plazo de 120 días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza.

**Disposición Transitoria.-** Las infracciones en esta materia se sujetarán a las reglas establecidas en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Metropolitana No. 321, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito y aquellas que fueren pertinentes del Código Orgánico Integral Penal.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el x de xxxx de 2016.